



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00044-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 10 de marzo de 2017

| | |
|--------------|---|
| EXPEDIENTE | : Nº 00001-2017-GG-GPRC/CI |
| MATERIA | : Aprobación de Contrato de Interconexión |
| ADMINISTRADO | : Compañía Telefónica Andina S.A. / Telefónica del Perú S.A.A. |

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL celebrado entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.” (en adelante, el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión), suscrito el 16 de febrero de 2017; el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de la empresa Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA), destinados a interconectar las redes de ambas empresas, se ubiquen en los locales de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura” y (b) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”;
- (ii) El Informe N° 00052-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado “Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión”, suscrito el 16 de febrero de 2017; el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura”, y un (b) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”, ambos suscritos el 16 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;





Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 001-2000-GG/OSIPTTEL de fecha 12 de enero del año 2000, se aprobó el Mandato de Interconexión entre las empresas TELEFÓNICA y TELEANDINA, el cual establece las condiciones técnicas, económicas y legales para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEANDINA con la red de telefonía fija local, la red de larga distancia y la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2003-CD/OSIPTTEL de fecha 25 de marzo de 2003, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Interconexión que establece las condiciones aplicables para la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de TELEANDINA con las redes de los servicios de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 200-2003-GG/OSIPTTEL de fecha 03 de junio de 2003, el OSIPTTEL aprobó el contrato de interconexión denominado Acuerdo sobre Adecuación de Red, el cual modificó el Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTTEL respecto a la condición de uso exclusivo de TELEANDINA a condición de uso compartido de los 48 E1s de adecuación de red y el sistema de pago de los E1s adicionales necesarios para la interconexión de las redes de ambas partes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 124-2003-CD/OSIPTTEL de fecha 16 de diciembre de 2003, el OSIPTTEL aprobó el Mandato Complementario al Mandato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2003-CD/OSIPTTEL, a fin de que se establezcan las condiciones aplicables para la compartición de costos de los enlaces de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2008-GG/OSIPTTEL de fecha 21 de abril de 2008, el OSIPTTEL aprobó el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 022-2003-CD/OSIPTTEL, el cual establece que TELEANDINA puede solicitar a TELEFÓNICA el derecho de hacer uso de la infraestructura y facilidades de acceso a los puntos de interconexión que sean necesarios para soportar enlaces de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 184-2008-GG/OSIPTTEL de fecha 30 de mayo de 2008, el OSIPTTEL aprobó el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito el 07 de abril de 2008, a través del cual TELEFÓNICA arrienda a TELEANDINA la infraestructura necesaria para permitir la coubicación, en el local de TELEFÓNICA ubicado en Lima;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2012-CD/OSIPTTEL de fecha 27 de junio de 2012, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y TELEANDINA, el cual modifica las condiciones económicas del Mandato





de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2000-GG/OSIPTTEL, a fin de establecer que el cargo de interconexión aplicable a la terminación de las llamadas transportadas por la red del servicio portador de larga distancia de TELEANDINA con destino a la red del servicio móvil de TELEFÓNICA, sea conforme a la normativa de interconexión vigente; y, modifica el procedimiento de liquidación, facturación y pago aplicable a la relación de interconexión de TELEANDINA y TELEFÓNICA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 084-2014-CD/OSIPTTEL de fecha 26 de junio de 2014, el OSIPTTEL aprobó el Mandato de Interconexión entre TELEFÓNICA y TELEANDINA, el cual establece la forma de retribución por los conceptos establecidos en el numeral 95.1 del artículo 95° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (retribuciones asociadas a la prestación del transporte conmutado local);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 649-2015-GG/OSIPTTEL de fecha 03 de setiembre de 2015, el OSIPTTEL aprobó el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito el 10 de agosto de 2015, a través del cual se modifica la renta y algunos anexos del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito el 07 de abril de 2008;

Que, mediante comunicación TP-0554-AG-GER-17 recibida el 16 de febrero de 2017, TELEFÓNICA, remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de TELEANDINA, destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA; para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" y (b) "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)";

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión suscrito el 16 de febrero de 2017 celebrado entre TELEFÓNICA y TELEANDINA, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión celebrado entre TELEANDINA y TELEFÓNICA, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", y un (b) "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)", suscritos el 16 de febrero de 2017, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)";



Que, a efectos que alguna eventual validación de los valores de la prestación de acceso del cable de fibra óptica a la sala de operadores contenido en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, presentada por TELEFÓNICA pueda representar una posición institucional del OSIPTEL con alcance general, la validación respectiva debe efectuarse en el marco del procedimiento de actualización de su Oferta Básica de Compartición de Infraestructura, en el cual se pueda evaluar detalladamente el sustento de costos que presente TELEFÓNICA, analizar las complejidades y además recabar la opinión de agentes interesados, de manera previa a adoptar una decisión que valide los costos en cuestión;

Que, los términos y condiciones del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en él interviene y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas;

Que, los términos del referido acuerdo de interconexión denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL celebrado entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 16 de febrero de 2017; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Los términos del “*Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL celebrado entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” al que hace referencia el artículo 1, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

que emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, al que hace referencia el artículo 1, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la inclusión del denominado “*Acuerdo Complementario al Mandato de Interconexión N° 001-2000-GG/OSIPTEL celebrado entre Compañía Telefónica Andina S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 16 de febrero de 2017; así como la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL (E)

